



## **INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2017, de la Directora General, por la que se hace público el desistimiento del contrato de "Servicios para la ejecución de acciones destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las TIC'S y la eliminación de los estereotipos de género". Expte.: S.2 FSE-2017. (2017061859)*

### ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2017, se dicta resolución por parte de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, IMEX, iniciando el expediente de contratación de los Servicios para el desarrollo de acciones que, destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las tic's y la eliminación de los estereotipos de género, se encuentran justificadas en el informe de necesidad de la misma fecha obrante en el expediente.

Siguiéndose adelante con la tramitación correspondiente del procedimiento, previo informes preceptivos de la Intervención General y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2017, referido contrato ha sido publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 146).

Segundo. En aplicación literal de lo dispuesto en el artículo 154.3 del TRLCSP este Órgano de Contratación, debido a la categoría en la que se encuadra el presente Contrato de Servicios (24-Servicio de educación y formación profesional) consideró en su día que no procedía publicar el mismo en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Tercero. Mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas Comunitarias en materia de contratación, en el apartado "Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada" establece que "Como consecuencia del efecto directo del artículo 2.9 de la Nueva Directiva Comunitaria, a partir del 18 de abril de 2016, podrán ser objeto de estos contratos cualesquiera servicios (y no solo los servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP como actualmete establece ésta en su artículo 16.1), distintos de aquéllos susceptibles de ser objeto de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por la DN de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Régimen jurídico aplicable al presente expediente de Contratación lo constituye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre) y demás normativa legal que la complementa.



Segundo. El artículo 155.4 del TRLCSP, establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata un nuevo procedimiento de licitación.

Tercero. En virtud del efecto directo de las Directivas Comunitarias referenciado en el antecedente tercero de la presente resolución, este órgano de contratación, considera que en un aspecto tan relevante como es la publicación en el DOUE del Contrato de Servicio que nos ocupa, teniendo en cuenta que al día de hoy no se ha presentado ninguna oferta, y que el plazo legal para ello finaliza el próximo 21 de agosto, son razones de interés público las que aconsejan el desistimiento del procedimiento.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO :

El desistimiento del procedimiento abierto iniciado para el expediente tal y como se especifica en el artículo 155.4 del TRLCSP, por no haber sido publicado el "Contrato de Servicios para la ejecución de acciones destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las TIC'S y la eliminación de los estereotipos de género" en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad a lo exigido por la vigente normativa Europea.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura o ante la Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de las competencias desconcentradas recogidas en el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de agosto de 2017. La Secretaria General del IMEX, (PD de la Directora General del IMEX, Resolución de 3 de agosto 2017), ANA PARRALEJO SÁNCHEZ.